



----- SENTENCIA NÚMERO (492).-----

- - - Ciudad TAMPICO, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número **00476/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la **C. *******, en contra del **OFICIAL *******, y;-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **ÚNICO:** Mediante escrito presentado el cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, ocurrió ante este órgano jurisdiccional la **C. *******, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **OFICIAL *******, de quien reclama la modificación de su acta de nacimiento; el diez de mayo del año dos mil veintiuno, se dio entrada a la demanda de cuenta, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada, lo cual se efectuó por cédula electrónica de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. En atención a la naturaleza del presente asunto, se concedió vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien la desahogo en fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno. Debido a la falta de

contestación de la demanda, por auto del tres de junio del año dos mil veintiuno, se decretó la rebeldía de la parte demandada, ordenándose en mismo auto, la apertura de la dilación probatoria por un término de veinte días comunes a las partes, divididos en dos periodos de diez días cada uno. Concluida dicha etapa, así como el período de alegatos; por auto de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, se citó a las partes a oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- - - **SEGUNDO:** Este Juzgado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

- - - La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la **RECTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN EL NOMBRE DE ACTA DE NACIMIENTO**, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo



preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.-----

- - - **SEGUNDO:** Los artículos 51 y 52 del Código Civil de la Entidad refieren: “**La cancelación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental”.**-----

- - - **TERCERO:** La parte actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio que se procede a analizar y valorar: -----

- - - **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de ***** *****, a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales

325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - - **2).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Nacimiento a nombre de *****, la cual obra en el acta de nacimiento número ****, del libro ** de fecha de registro *****, del índice de la Oficialía *****, a la que se le otorga valor probatorio al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - - **3).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Matrimonio a nombre de ***** Y ***** *****, la cual obra en el acta número ***, del libro *, foja ** de fecha de registro *****, del índice de la Oficialía *****, a la que se le otorga valor probatorio al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - - **4).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un recibo de agua a nombre de ***** *****, expedido por la



***** , la que se le otorga valor probatorio al tenor de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - **-5).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la credencial de elector a nombre de *****
***** , la cual carece de valor probatorio al tratarse de copias simples.-----

- - - **6).- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un Estado de Cuenta Integral a nombre de *****
expedida por *****
***** , con número de certificado del *****
***** , a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los numerales 330 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - **-7).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la actora, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor por lo dispuesto en los artículos 306 y 394 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

- - - **8).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la

actora, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor por lo dispuesto en el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

- - -En cuanto a la actividad demostrativa de la parte demandada **OFICIAL *******, se hace constar que dicho sujeto procesal no compareció al actual proceso, declarándose la rebeldía, no aportó medio de convicción alguno tendiente a desvirtuar la acción de su contraparte.-----

- - - **CUARTO:** Una vez estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por la **C. *******, se procede al análisis de la procedencia de la acción de **RECTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN EL NOMBRE DE ACTA DE NACIMIENTO**, señalándose que este derecho es ejercitado para rectificar y/o modificar de nombre del acta de nacimiento de la **C. *******, ya que manifiesta que es conocida pública y socialmente con el nombre de ******* ***** *******, y fue escrito de manera incompleta al asentarse en el Libro del Registro Civil, en el cual se escribió únicamente como *********, cuando el nombre completo lo es ******* ***** *******, ya que así es conocida pública y socialmente.-----

- - - Y una vez relacionados los medios de convicción aportados, se arriba a la conclusión de que la acción en



comento fue **acreditada**, ya que de la adminiculación de los documentos presentados en juicio, se acredita que efectivamente la **C. *******, es conocida socialmente como ***** ***** *****, advirtiéndose lo anterior de la documentación detallada en autos, en las que se demuestra el nombre con el que es conocida pública y socialmente, adminiculadas a las documentales públicas consistente en credencial de elector y clave única de registro de población, acreditándose que la promovente es la titular de dichas documentales, por lo que es procedente realizar la **RECTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN EL NOMBRE DE ACTA DE NACIMIENTO** del acta en los términos planteados por la actora a fin de adecuarla a la realidad social de la actora, tiene aplicación el siguiente criterio: *“ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE SU MODIFICACIÓN, CONFORME A UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LOS DATOS ASENTADOS EN ELLA, CUANDO SE TRATE DE ADECUAR SU CONTENIDO A LA REALIDAD SOCIAL. El derecho fundamental a la identidad se encuentra reconocido en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Federal, el cual fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario*

Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce, y garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio o sexo) a través del registro inmediato del nacimiento. Además, también garantiza a sus titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social. Es así, porque esos elementos sólo pueden cumplir su función de identificar a la persona si reflejan fielmente los rasgos reales constitutivos de su identidad. Por tanto, de acuerdo a una interpretación pro persona del numeral 1193, fracción II, del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que dice: "II. Por desacuerdo con la realidad...", se tiene que dicho precepto permite ejercer la acción de modificación de acta de nacimiento para cambiar los elementos esenciales de la identificación jurídica de una persona cuando no correspondan a su realidad social y, por ende, no reflejen su identidad; la cual ha sido forjada por los actos realizados por quienes ejercieron la patria potestad sobre el registrado y por los posteriores actos determinantes que éste realice en su desarrollo familiar, social, cultural y en la adquisición de derechos y obligaciones. Lo anterior, en el entendido de que la enmienda del atestado para adecuar los datos de identificación a la realidad social del interesado no deberá ser motivo para crear, modificar o



extinguir derechos u obligaciones en perjuicio de terceros, principalmente, en el ámbito de las relaciones familiares. En cambio, de no existir indicios de mala fe y atento a que la buena fe se presume, se concluye que la ley y el derecho deben ser útiles a la persona, por lo que los formatos y elementos esenciales de la identidad deben responder y adecuarse a su realidad social, mientras esto no cause perjuicios a terceros ni se haga en fraude a la ley. Época:

Décima Época, Registro: 2015333, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, Materia(s): Civil, Tesis: XII.C.16 C (10a.), Página: 2398".

- - - En tal virtud, es de declararse y se declara **PROCEDENTE** este **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN EL NOMBRE DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la C.

- - - En consecuencia, se ordena la rectificación del Acta de Nacimiento número ****, libro **, con fecha de registro ***** de la Oficialía ***** y en la

que aparece de manera incompleta el nombre de la C. ***** , debiéndose adicionar para quedar como

nombre completo el de ***** ***** *****, quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.-----

- - - Para lo cual, en su oportunidad gírese atento oficio al **OFICIAL**

*****,

con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, así como el auto que la declare firme, para que a través de quien corresponda, proceda a efectuar la **COMPLEMENTACIÓN** del acta de nacimiento de la **C. *******, por cuanto hace al nombre completo siendo este el de ***** ***** *****.-----

- - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **SEGUNDO: HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN EL NOMBRE DE ACTA DE NACIMIENTO** de la **C. *******, en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que la parte demandada no compareció a juicio, en consecuencia.-----

- - - **SEGUNDO:** Se ordena la complementación del Acta de Nacimiento número número ********, libro ******, con fecha de



registro ***** , de la Oficialía ***** y en la que aparece de manera incompleta el nombre de la **C. *******, debiéndose adicionar para quedar como nombre completo el de **** * * * * *, quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.-----

- - - **TERCERO.-** En su oportunidad, gírese atento oficio al **OFICIAL *******, con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, así como el auto que la declare firme, para que a través de quien corresponda, proceda a efectuar la **COMPLEMENTACIÓN** del acta de nacimiento de la **C. *******, por cuanto hace al nombre completo de la misma siendo este *****.-----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **Licenciado RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez

Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- - - - -

Secretaria de Acuerdos

Juez

Lic. Ayerim Guillén Hernández Lic. Raúl Escamilla Villegas
- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -
- - - L'REV/l'mrf

La Licenciada MARISOL REYES FRIAS, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 492 dictada el VIERNES, 16 DE JULIO DE 2021 por el JUEZ, constante de 13 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.